

707 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 29 de diciembre de 2005.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 29 de diciembre de 2005, reunida bajo la presidencia de D. Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Caspe: informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para apertura de calle. COT 2005/1166.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Caspe, consistente en el cambio del trazado de la calle de 8 m de anchura con respecto al señalado en la ficha de la Unidad de Actuación número 3, la apertura de un nuevo viario como prolongación del anterior y de su misma anchura y que llega hasta la calle Gumá, la modificación del espacio previsto para el equipamiento escolar regularizando mejor su parcela, y la ampliación del ámbito de la Unidad de Actuación número 3, con los siguientes reparos que deberán de ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—De la documentación gráfica aportada y del contenido de la Memoria Justificativa no se deduce con claridad la situación resultante de los terrenos comprendidos en el denominado «ámbito de actuación». Es necesario señalar claramente la situación resultante de la Unidad de Ejecución delimitada ya que hay que señalar que no existe una subdivisión formal para poder decir que son dos Unidades de Ejecución distintas (sólo se aporta un plano marcando dos ámbitos). Se deberá aportar ficha de la unidad resultante y los parámetros de aplicación.

—La superficie máxima edificable será la de aplicar exclusivamente a la superficie neta de las parcelas edificables su índice de edificabilidad dado, en el Plan General vigente, por su zona y grado. Es decir, la superficie destinada a las cesiones no genera una edificabilidad suplementaria a distribuir en las parcelas netas. Por ello no es correcto el desglose de edificabilidad por fincas ni el resumen, señalados ambos en las Memorias presentadas.

—La documentación gráfica que, en caso de su procedencia, apruebe definitivamente el Ayuntamiento, debe venir en el mismo formato que los planos del Plan General vigente a los que va a sustituir.

—Sería preferible la eliminación del viario de uso peatonal próximo propuesto en el Plan General destinando este espacio para ampliación del Grupo Escolar Balsa pudiendo entonces girar ligeramente la calle de nueva apertura propuesta para que confronte plenamente con la calle que se quiebra.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe en el objeto relativo a la creación de esta nueva zonificación A2R en el ámbito de actuación, conforme se establece en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: es improcedente establecer una nueva zonificación exclusivamente para reordenar el volumen edificable en una parte de una manzana que, además, está incorrectamente calculado al incluir la edificabilidad derivada de los terrenos de cesiones. El instrumento de planeamiento correcto para la concreción de su volumen edificable es el Estudio de Detalle

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Caspe que

inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Caspe que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.»

2º.—Utebo: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 3 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/892

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, consistente en el aumento del aprovechamiento para uso terciario y, en la misma medida, una disminución del aprovechamiento residencial justificada en la necesidad de llevar a cabo una edificación, una residencia de ancianos, en la zona terciaria A-3.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Utebo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Utebo que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo.»

3º.—Ejea de los Caballeros: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, del Sector 6 «Valdeferrín Este». COT 2005/1057.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Ejea de los Caballeros, consistente en el cambio de ubicación del viario establecido por el Plan General de Ordenación Urbana para el Sector 6 «Valdeferrín Este».

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros».

4º.—Paniza: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de clasificación de suelo. COT 2004/352.

Primero.—«Levantar la suspensión establecida en el punto tercero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 30 de septiembre de 2004, e informar favorablemente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Paniza, consistente en los objetos que se relacionan a continuación y con los siguientes reparos, que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza:

—Inclusión en la Unidad de Ejecución número 9 como nuevo suelo urbano industrial, los terrenos de una granja existente y los terrenos situados enfrente de ella. Se indicaran dentro de las plazas de aparcamiento previstas, el número mínimo que deban ubicarse en un espacio de uso público en las condiciones señaladas en el artículo 47.c) de la Ley Urbanística de Aragón, debiendo tener las dimensiones mínimas señaladas en el artículo 84 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Creación de la Unidad de Ejecución 11, y clasificación como Suelo Urbano no Consolidado de unos terrenos de unos 6.755 m² anteriormente clasificados como Suelo No Urbanizable Especial. Se indicaran dentro de las plazas de aparcamiento previstas, el número mínimo que deban ubicarse en un espacio de uso público en las condiciones señaladas en el artículo 47.c) de la Ley Urbanística de Aragón, debiendo tener las dimensiones mínimas señaladas en el artículo 84 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—El cambio en el grado de protección del Ambito de Protección del conjunto singular de la calle Mayor.

—Deberá de corregirse la relación de «Ambito de Protección de Hitos», incluyendo nuevamente el Torreón del Palomar.

Segundo.—Aceptar de plano el desistimiento tácito del Ayuntamiento de Paniza y declarar concluso el procedimiento instado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe a Modificación Aislada Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio, en la Unidad de Ejecución número 1, de la traza de las calles remodelando la plaza y la descatalogación del Torreón del Palomar.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Paniza que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Paniza que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Paniza e interesados.»

5º.—Belchite: Informe para Plan Parcial del sector 1 del Polígono «La Lengua», de uso industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1176

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial «La Legua 1», de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en lo relativo a la ordenación planteada, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá de aportar informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón y se deduce del informe emitido por dicho organismo en el expediente de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana con fecha de 20 de septiembre de 2005.

—Se deberá aportar informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón o justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas por dicho organismo en el informe aportado en el expediente de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana

Segundo.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial «La Legua 1», de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, conforme a lo establecido en los artículos 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón en lo relativo a, por una parte, la edificabilidad asociada por el Plan Parcial a la parcela destinada a uso industrial (1 m²/m²) ya que resulta excesiva para una extensión de más de 30 Has y, en todo caso, carece de justificación y, por otra parte en lo relativo a la ocupación máxima permitida del 100% y la definición de un retranqueo exclusivamente a vial de 5 mts, por considerarse inadecuado para el desarrollo urbano.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento Belchite que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Belchite que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite».

6º.—Cadrete: Informe para Plan Especial del «Castillo de Cadrete» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1162

Primero.—«Informar, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, en lo que es competencia de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza y ante la ausencia de un contenido urbanístico propio, el Plan Especial Mixto del Castillo de Cadrete de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, asumiendo el criterio favorable que se establece por la Comisión Provincial del Patrimonio

Cultural del Gobierno de Aragón debiendo incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo y con las siguientes consideraciones:

—Hubiera sido deseable plantear a priori una ordenación del entorno y una localización de las actuaciones a realizar.

—No se grafía la localización de los accesos ni de las actuaciones previstas por lo que no puede valorarse la afección a las zonas de riesgo o las posibles conexiones exteriores al ámbito del Plan Especial que se pueden estar proponiendo.

—No se considera objeto del presente Acuerdo informar sobre la implicación necesaria o no de los agentes colaboradores que se indican en el Plan Especial. Desde este documento no puede implicarse a órganos distintos de los municipales para la financiación y gestión de las actuaciones previstas considerando que deberán realizarse los correspondientes convenios de colaboración sin que exista una vinculación por las previsiones que se establecen desde este Plan Especial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Cadrete que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

7º.—Gallur: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la regulación de los sistemas generales en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable. COT 2005/1003.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Gallur consistente en el cambio de redacción de los artículos 41, 47, 48 y 74 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo; el objeto de la modificación tramitada es el cambio de redacción en los artículos mencionados de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas; cuando se tenga por objeto definir un nuevo Sistema General o calificar de equipamiento un suelo urbano anteriormente incluido en otra calificación, deberá de tramitarse la correspondiente modificación aislada del instrumento de planeamiento general.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Gallur que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de

pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Gallur que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallur».

8º.—Zaragoza: Informe para Plan Parcial de Suelo Urbanizable no Delimitado LC/2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/793

Primero.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Parcial del Sector LC/2 de Suelo Urbanizable Delimitado por Convenio Urbanístico, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se establece en los artículos 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón debiendo subsanarse los siguientes reparos con carácter previo a la emisión de informe:

—El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza determina que con carácter general no se permite el desarrollo de sectores destinados al uso residencial, en tanto no hayan sido desarrollados los sectores clasificados como suelo urbanizable delimitado, salvo que se acredite la concurrencia de un objetivo de interés público, en virtud de las condiciones ventajosas en relación con los sectores delimitados. Tanto en la memoria del proyecto, como del expediente municipal remitido consta la existencia del convenio urbanístico que facilita la delimitación y el desarrollo del sector. Sin embargo, no se justifica la concurrencia de un objetivo de interés público, en virtud de las condiciones ventajosas en relación con los sectores delimitados.

—Aportar informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón a la nueva solución aportada, con relación a la posible afección de las alturas previstas al entorno delimitado como Bien de Interés Cultural. Asimismo, con el Plan Parcial se prevé la ubicación de 850 viviendas en el entorno del Barrio Rural de La Cartuja, con una importante afección sobre el núcleo consolidado existente. Considerando que desde Quinto, Fuentes, El Burgo, etc., hasta Zaragoza, las alturas máximas que prevalecen en el itinerario alcanzan P+1 y PB+2 resulta evidente que la edificación de las manzanas que se concentran junto al extremo este del sector, aún siendo escalonadas desde PB+1 hasta PB+4 suponen una notable incidencia en la imagen colectiva que se conserva de este barrio rural

—En el convenio se adopta un coeficiente de ponderación del sector de 0.918, así no se supera el aprovechamiento medio del Plan General de Ordenación Urbana. El coeficiente de ponderación carece de justificación en el expediente. Tampoco existe justificación a la asignación a un sector en un entorno de Barrio Rural de un aprovechamiento igual al medio de Suelo Urbanizable Delimitado.

—No consta con estudio Geotécnico detallado, y, por tanto, no puede analizarse la adecuación de la ordenación proyectada a las características del subsuelo como resultaría preceptivo conforme a lo dispuesto en el art. 7.3.5 del Plan General de Ordenación Urbana.

—No consta en el expediente estudio de la solicitud que provoca el ruido generado por el tráfico de la autovía y del ferrocarril sobre las edificaciones que se construirían sobre el sector. Considerando que la solicitud actualmente se puede medir, y que resulta probable que en todo caso tienda a incrementarse en el futuro, con el fin de poder valorar la necesidad de introducir medidas correctoras desde el diseño de la ordenación, así como posible necesidad de apantallamiento acústico, sería necesario contar con la información que se deduciría de la medición del ruido en el sector.

—No se realiza correctamente el cálculo de los módulos de reserva, conforme se establece en el artículo 78.2 y 83 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

9º.—Torres de Berrellén: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1040.

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén con excepción de lo establecido en el apartado segundo y tercero del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose subsanar los siguientes reparos, sin que se considere que las deficiencias detectadas exigen modificaciones sustanciales en la documentación sin perjuicio del criterio municipal:

—No se justifica la capacidad residencial del Plan General de Ordenación Urbana, la densidad máxima de viviendas prevista en las Unidades de Ejecución, y, por tanto, falta de justificar el adecuado cumplimiento del estándar de sistema general de zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público establecido en el artículo 33 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Se deberá completar la Memoria Justificativa con la capacidad residencial del Plan General incluyendo el desarrollo del suelo urbanizable previsto, ya que se trata del único desarrollo a medio plazo que se plantea al margen del suelo urbano.

—Con relación a la regulación de las unidades de ejecución es necesario subsanar los siguientes reparos:

a) Fijar en las mismas el plazo y prioridades para su ejecución conforme se establece en el artículo 33.1.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, no considerándose correcta la regulación establecida en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas sobre el plazo indefinido para su ejecución.

b) Establecer la densidad máxima de viviendas en las unidades de ejecución de uso principal residencial, conforme lo establecido en los apartados precedentes de este Acuerdo.

c) No se justifica la diferencia entre las unidades de ejecución en las que se debe ceder el diez por ciento de aprovechamiento medio al Ayuntamiento y aquellas en las que se omite esta cesión, obligatoria conforme se establece en el artículo 18 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

d) La ordenación de los viarios internos propuestos en algunas de ellas se prolongan sobre el suelo urbano consolidado. De esta manera la conexión de estas unidades de ejecución no esta garantizada por la gestión de las mismas y la obtención de los tramos de viales sobre suelo urbano consolidado se ve afectado por el límite de cesión del 15% de la superficie del terreno así como por posibles procesos expropiatorios.

—Corregir el error en la correspondencia gráfica de las zonificaciones señaladas en el plano de «Calificación del Suelo. Plano O-2».

—Definir el carácter público o privado de los equipamientos conforme se establece en el artículo 32 del Reglamento de

desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Con relación a la regulación del Suelo no Urbanizable se deberán de corregir las siguientes determinaciones:

a) La delimitación del Suelo no Urbanizable Especial viene determinada por el Plan General de Ordenación Urbana. No se considera correcta la referencia a que «en caso de que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo no Urbanizable Genérico éste adquirirá la consideración de Suelo no Urbanizable Especial».

b) En los planos relativos a la Estructura General aparecen delimitadas en leyenda «Implantaciones singulares» sin que luego exista una regulación relativa a las mismas.

c) La subcategoría de «Erosión severa de márgenes fluviales» no se distingue de las otras dos zonas de Riesgos Naturales Singulares en la documentación gráfica; en el artículo 47.5 se establece que se identifica en la documentación gráfica.

d) Se deben graficar las vías pecuarias como Suelo no Urbanizable Especial conforme se establece en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

—Aclarar la justificación en la delimitación de dos unidades llamadas UEX-1 y UEX-2.

—Estudiar la posibilidad de conexión de la calle Tarragona sin salida con la calle la Jota a través de unas edificaciones de escaso valor (cerramientos sin cubierta) e incluso en algún punto con la calle Las Parras que presenta hacia este lado un frente continuo excesivamente largo.

—Justificar la localización de una bolsa de equipamiento dentro del suelo urbano y próximo a una futura zona residencial y cuyo destino actual es el de vertedero sin que se haya encontrado justificación al respecto. Parece deducirse que se trataría del equipamiento incluido en Suelo Urbano por Acuerdo municipal de agosto de 2005 para la ubicación de la Residencia de Ancianos sobre terreno municipal. Sin embargo, deberá de especificarse las actuaciones a realizar sobre dichos terrenos al tener actualmente el uso de vertedero. Así, se deberán de detallar las medidas sobre posible sellado o traslado del mismo, futura ubicación, etc.

—Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en los relativo al área de Suelo Urbanizable no Delimitado, debiendo subsanar los siguientes reparos, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

—La posibilidad de implantar en esta área más de 1.300 viviendas con capacidad para una población de unos 4.000 habitantes sobre una población existente de unos 1.500 habitantes requiere de un completo estudio de las necesidades de equipamientos e infraestructuras que pudieran ser demandadas por este crecimiento.

—Independientemente del criterio de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, de considerar el Suelo Urbanizable no Delimitado como residual, es necesario tener en cuenta la Ley 10/2003 que afecta a la redacción del artículo 9.2 de la Ley 6/1998 ya que establece que se considerarán terrenos que deben tener la consideración de Suelo no

Urbanizable aquellos que el Plan General considere inadecuados para el desarrollo urbano de acuerdo con criterios objetivos de carácter territorial o urbanístico establecidos en la normativa urbanística. Esta redacción se debe entender incorporada al artículo 19 b) de la Ley Urbanística de Aragón. En el artículo 30.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se establece que el Plan General de Ordenación Urbana debe fijar las prioridades para un desarrollo urbano racional y coherente con el modelo establecido en el mismo. Con el modelo territorial adoptado por el Plan General de Ordenación Urbana los terrenos que se clasifican como Suelo Urbanizable no Delimitado deben encontrar cabida dentro del proceso urbanístico a medio o a largo plazo ya que debe justificarse, con la documentación aportada, su garantía para integrarse en el desarrollo urbanístico de una forma adecuada. De esta forma, es necesario revisar la coherencia del Suelo Urbanizable no Delimitado con el modelo territorial adoptado por el Plan General de Ordenación Urbana así como los criterios de delimitación de sectores establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de forma que se garantice que el desarrollo de esta área de Suelo Urbanizable no Delimitado se produzca de forma adecuada al modelo territorial adoptado por el Plan.

Tercero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al Catálogo, debiendo subsanar el siguiente reparo, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal: es necesario aportar informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torres de Berrellén e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

10º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención F-75-1, Barrio de Montañana, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/527

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-75-1, Barrio de Montañana, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Aportar garantías del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 52.1.e) de la Ley Urbanística de Aragón con relación al aval del seis por ciento.

—Se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza»

11º.—Villalengua: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para reforma de línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión 15 KV. e instalación de nuevo centro de transformación intemperie 630 kv. desde línea eléctrica aérea de media tensión «Torrijo de la Cañada», paraje «Traspalacios» en el término municipal de Villalengua, tramitado a instancia de «E.R.Z.—Endesa». COT 2005/ 906.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico reforma de línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión 15 kv. e instalación de nuevo centro de transformación intemperie 630 Kv. desde línea eléctrica aérea de media tensión «Torrijo de la Cañada», paraje «Traspalacios» en el término municipal de Villalengua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-1502 de Ateca a Torrelapaja.

—Se deberán respetar las condiciones de retranqueo y protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán desmontar las instalaciones que van a ser sustituidas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villalengua».

12º.—La Zaida: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Depuradora de Aguas Residuales, en camino de las viñas parcela 21 del polígono 3 paraje «Colera», en el término municipal de La Zaida, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/ 1012.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en camino de Las Viñas parcela 21 del polígono 3 paraje «Cólera», en el término municipal de La Zaida, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección a los ríos Aguas Vivas y Ebro.

—Se deberá respetar el condicionado del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 8 de noviembre de 2005

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela con especies autóctonas de la zona.

Tercero.—No se incluye en le presente informe la línea

eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

Cuarto.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Zaida. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 15 de diciembre de 2005.»

13°.—Gallur: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de estación depuradora de aguas residuales, en camino de la Alfandiga parcela 95 del polígono 10 paraje «Planilla», en el término municipal de Gallur, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/1013.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en camino de La Alfandiga parcela 95 del polígono 10 paraje «Planilla», en el término municipal de Gallur, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras por afección a carretera A-127.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la ubicación del emisario en las zonas de servidumbre y policía del río Ebro y por vertidos del emisario al mismo.

—Se deberá respetar el condicionado del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 15 de noviembre de 2005

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela con especies autóctonas de la zona.

Tercero.—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

Cuarto.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallur.»

14°.—Miedes de Aragón: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 KV y centro de transformación intemperie 25 KV. para suministro a vivienda, en Camino de Calatayud polígono 22 parcela 90, paraje «Cerro del Molino» en el término municipal de Miedes de Aragón, tramitado a instancia de D^a Maartje Adriana Van Satalduinen. COT 2005/ 1039.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 kv. y centro de transformación intemperie 25 kv. para suministro a vivienda, en camino de Calatayud polígono 22 parcela 90, paraje «Cerro del Molino» en el término municipal de Miedes de Aragón, tramitado a instancia de D^a Maartje Adriana van Satalduinen, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Se deberán respetar las condiciones de retrans-

misión y protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Se advierte al Ayuntamiento que cualquier reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones existentes requiere la solicitud de informe previo a la licencia municipal de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Miedes de Aragón. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 14 de diciembre de 2005".

15°.—La Almunia de Doña Godina: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para legalización de instalación de planta de trituración, lavado, clasificación y acopio de áridos, sin extracción, en Carretera A-122 de Calatorao, parcelas 40 y 41 del polígono 28, paraje «Valdehiguera», en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de «Aridos y Excavaciones Tomey Ostariz, S. L.». C.O.T-2005/1041.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de instalación de planta de trituración, lavado, clasificación y acopio de áridos, en parcelas 40 y 41 del polígono 28, paraje «Valdehiguera», en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de «Aridos y Excavaciones Tomey Ostariz, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberán obtener sendas autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por situación de las instalaciones en la zona de servidumbre del río Mediano, y por captación de aguas y vertido a freático.

—Deberán obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera A-122 de La Almunia a Alagón.

—Deberán resolverse previamente las dotaciones de los servicios urbanísticos necesarios.

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado con especies autóctonas de la zona, de porte importante y crecimiento rápido, en todo el perímetro de la parcela.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

16°.—Ejea de los Caballeros: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, en carretera A-125 de Ejea a Tudela, polígono 731 parcela 729 paraje «Valdeferrín», en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». COT 2005/1080.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, en carretera A-125 de Ejea a Tudela polígono 731, parcela 729, paraje «Valdeferrín», en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá solicitar informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada con el objeto de minimizar la zona de impacto visual.

—La línea eléctrica deberá respetar los retranqueos a caminos establecidos en la legislación urbanística aplicable.

Tercero.—En el caso de que se instale una nueva estación de telefonía móvil en el entorno, con el objeto de disminuir el impacto visual, para el suministro eléctrico se deberán utilizar los apoyos de la autorizada en el presente informe, o bien realizase de forma subterránea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

17°.—Zaragoza: Informe para autorización en Suelo Urbanizable No Delimitado de rehabilitación de vivienda rural tradicional, en el nº 83 de la avenida de Zaragoza, barrio de San Juan de Mozarrifar, polígono 5 parcela 23, paraje «Las Navas», termino municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de D. Fernando Peribáñez Faguas. COT- 2005/1081

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar tradicional, en nº 83 de la Avenida de Zaragoza, Barrio de San Juan de Mozarrifar, polígono 5 parcela 23, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D. Fernando Peribáñez Faguas, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

18°.—La Almunia de Doña Godina: Informe para autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de nave industrial para exposición, venta y taller de vehículos, en carretera A-121 de Ricla, polígono 28 parcelas 231, paraje «Carraricos» en el término municipal de la Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de d. Fernando Aznar Cajo. COT- 2005/1112

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de nave industrial para exposición, venta y taller de vehículos en carretera A-121 de Ricla polígono 28 parcela 231, paraje «Carraricos» en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de D. Fernando Aznar Cajo, puesto aunque se trata de una instalación de interés social no está justificado su emplazamiento en el medio rural por tratarse de un uso incompatible con este tipo de suelo, según lo establecido en la parte expositiva, siendo susceptible de ubicarse en polígono industrial.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina e interesados.».

19°.—Mequinenza: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada en paraje «La Plana», en parcela 83 polígono 28, en el término municipal de Mequinenza, tramitado a instancia de D. Peter Ölschläger. C.O.T-2005/1113.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada, en paraje «La Plana», polígono 28 parte de la parcela 83, en el término municipal de Mequinenza, tramitado a instancia de D. Peter Ölschläger, puesto que incumple distancias entre edifi-

caciones y el requisito de no formación de núcleo de población, existiendo diversas viviendas en un radio inferior a 150 metros.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 14 de diciembre de 2005».

20°.—Luna: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 17 KV. y centro de transformación intemperie 50 KVA. para suministro a granja cunícola, en camino de Luna a Orés polígono 17 parcela 133, paraje «Valverde» en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de «Cunicultura Luna, S. C.». COT 2005/ 1125.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 17 Kv. y centro de transformación intemperie 50 Kva. para suministro a granja cunícola, en camino de Luna a Orés, polígono 17 parcela 133, paraje «Valverde» en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de «Cunicultura Luna, S. C.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Se deberán respetar las condiciones de retranqueo y protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/ 99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Se advierte al Ayuntamiento que en el caso de que se produzcan afecciones a Vía Pecuaría y/o al Barranco de Luries de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro se deberán solicitar informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón y autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, respectivamente, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luna.».

21°.—Biel: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil sin línea eléctrica de suministro, en polígono 35 parcela 68 paraje «San Salvador» o «Fallanda», en el término municipal de Biel, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». COT 2005/1165.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de estación base de telefonía móvil sin línea eléctrica de suministro, polígono 35, parcelas 68, paraje «San Salvador» o «Fallanda», en el término municipal de Biel, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Se deberá formar y mantener una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada con el objeto de minimizar la zona de impacto visual.

Tercero.—No se incluye en el presente informe la línea eléctrica de suministro por no venir especificada en el proyecto, que deberá ser objeto de informe independiente.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biel.

22°.—Leciñena: Informe sobre autorización en Suelo Urbanizable No Delimitado para instalación de estación depuradora de aguas residuales, en parcela 63 1 E del polígono 3 paraje «Caball», en el término municipal de Leciñena, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/1202.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable

genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en parcela 63 1 E del polígono 3 paraje «Caball», en el término municipal de Leciñena, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá respetar el condicionado del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 15 de noviembre de 2005

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela con especies autóctonas de la zona.

Tercero.—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

Cuarto.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 15 de diciembre de 2005.»

23º.—Gelsa: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Depuradora de Aguas Residuales, en Camino Bajo de Velilla o de las Lebatas parcela 16 del polígono 11 paraje «Las Mejoradas», en el término municipal de Gelsa, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/1206.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en camino Bajo de Velilla o de las Lebatas, parcela 16 del polígono 11 paraje «Las Mejoradas», en el término municipal de Gelsa, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la ubicación del emisario en la zona de servidumbre y policía del río Ebro.

—Se deberá respetar el condicionado del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 15 de noviembre de 2005

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela con especies autóctonas de la zona.

Tercero.—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

Cuarto.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 15 de diciembre de 2005.»

24º.—Cuarte de Huerva: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domici-

lio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del sector 5.2 «El Plano» del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/068. EUC -05/191. Segunda Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, en el Libro Cuarto, Folio 97v, el cambio de domicilio de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector 5.2 «El Plano» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana Cuarte de Huerva que se traslada de Plaza Paraíso, 1, Entresuelo Izquierda, 50.004, Zaragoza, a calle Bilbao, 2, 1º E, 50.004 Zaragoza, según Acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Junta de Compensación de fecha 16 de septiembre de 2005 y aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva de 10 de octubre de 2005.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y del Acuerdo del Consejo Rector que se eleva a público mediante escritura otorgada por el Notario Don Carlos Gesalí Val, con número 1.920 de su protocolo notarial.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y a la Junta de Compensación.

25º.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Sixto Celorrio 4 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/ 1111 EUC-05/220

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/220 en el Libro Quinto, Folio 01, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Sixto Celorrio 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 26 de septiembre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 20 de junio de 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de Junta.»

26º.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del área 3 de SUNP-RE Galapaguillo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/ 1205 EUC 05/221

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/221 en el Libro Quinto, Folio 02v, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Area 3 del SUNP-RE Galapaguillo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 25 de octubre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 12 de septiembre de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de Junta.»

27º.—Pinseque: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 1 del sector 14 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1077 EUC 05/219

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanís-

ticas Colaboradoras con el número EUC- 05/219 en el Libro Cuarto, Folio 99, la Junta de Unidad de Ejecución número 1 del Sector 14 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, de fecha 17 de octubre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 25 de abril de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque y al Presidente de Junta.»

28º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales para instalaciones de gas y pequeño taller, a ubicar en c/ Adelfa nº 28, instada por Gas Natural SDG. S. A. (COT 2004/ 099).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de materiales para instalaciones de gas y pequeño taller, solicitada por Gas Natural SDG. S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

29º.—Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 2000 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 10 metros de otras explotaciones, a ubicar en casco urbano, instada por Cano Peralta S. A. (COT 2004/ 390).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 2000 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 10 metros de otras explotaciones, solicitada por Cano Peralta S. A., en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «explotación ganadera administrativamente en precario» por estar ubicada en casco urbano de población.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que determine el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciem-

bre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante. Hasta esa fecha, el titular de la explotación podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30º.—Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, a ubicar en polígono

41, parcela 64, instada por Hnos Pelet Larres (COT 2004/ 391).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, solicitada por Hnos Pelet Larres, en el término municipal de Monegrillo.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de la misma especie por el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31º.—Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 134 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 300 metros de otras explotaciones, a ubicar en casco urbano, instada por Amadeo Pelet Larres (COT 2004/ 392).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 134 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 300 metros de otras explotaciones, solicitada por Amadeo Pelet Larres, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «explotación ganadera administrativamente en precario» por estar ubicada en casco urbano de población.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que determine el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante. Hasta esa fecha, el titular de la explotación podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

32º.—Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 525 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 10 metros de otras explotaciones, a ubicar en casco urbano, instada por Jesús Laguna Laguna (COT 2004/ 393).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 525 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 10 metros de otras explotaciones, solicitada por Jesús Laguna Laguna, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «explotación ganadera administrativamente en precario» por estar ubicada en casco urbano de población.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que determine el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante. Hasta esa fecha, el titular de la explotación podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación

ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33º.—El Burgo de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado de alimentación, a ubicar en Plaza de Toros nº 1, instada por C y A Sánchez Serrano 5379 S. L. (COT 2004/ 605).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de supermercado de alimentación, solicitada por C y A Sánchez Serrano 5379 S. L., en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34º.—Villarreal de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de nave para 95340 gallinas y legalización de otras dos con capacidad para 211968 gallinas (capacidad total 571228) emplazada a 780

metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta, a ubicar en Paraje Las Lomas, ctra. de Villadoz 12, polígono 10, parcelas 93,111,114 y 155, instada por S. A.T. 2362 Virgen del Rosario (COT 2004/855).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de nave para 95340 gallinas y legalización de otras dos con capacidad para 211968 gallinas (capacidad total 571228) emplazada a 780 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta, solicitada por SAT. 2362 Virgen del Rosario, en el término municipal de Villarreal de Huerva.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de la misma especie por el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas

Las construcciones realizadas no suponen un incremento de la capacidad máxima autorizada en el Registro Oficial de explotaciones avícolas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35º.—Ontinar del Salz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 550 metros de núcleo urbano, 200 de distinta especie y contigua a otra explotación de la misma especie, a ubicar en polígono 45, parcela 238, instada por Pedro Cuervo García (COT 2004/1134).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 550 metros de núcleo urbano, 200 de distinta especie y contigua a otra explotación de la misma especie, solicitada por Pedro Cuervo García, en el término municipal de Ontinar del Salz.

Condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima a otras explotaciones de la misma especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mecanizado de discos de freno para el automóvil, ampliación de la actividad anteriormente calificada con una línea de fosfo-desengrasado y pintado con pistola de capacidad de las cubas de 4500 litros, a ubicar en Polígono Centrovía c/ La Habana 17, instada por Corporación Upwards 98 S. A. (COT 2005/ 016).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos posible contaminación de medio y riesgo de incendio por almacenamiento de sustancias inflamables, la actividad de mecanizado de discos de freno para el automóvil, ampliación de la actividad anteriormente calificada con una línea de fosfo-desengrasado y pintado con pistola de capacidad de las cubas de 4500 litros, solicitada por Corporación Upwards 98 S.A, en el término municipal de La Muela.

Dispone de licencia de actividad inicial cot 2002/550 calificada como molesta

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el registro de la instalación de almacenamiento de productos químicos en el Servicio Provincial de industria

—La empresa deberá diligenciar Libro Registro para todos los focos de emisión con que cuenta. Deberá continuar realizando las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado ante el Ayuntamiento de La Muela, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberá dar efectividad, antes de otorgar la licencia de actividad, a la autorización de productor de residuos peligrosos y si fuera necesario modificarla en función de los residuos generados y cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Productor de Residuos Peligrosos.

—Los residuos no peligrosos de procedencia plástica serán gestionados mediante gestor autorizado. El resto de residuos no peligrosos se podrán considerar asimilables a urbanos y serán recogidos por los servicios municipales, siempre cumpliendo las Vigentes Ordenanzas Municipales.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En caso de superarse en el proceso, los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos con 43 habitaciones dobles, 72 individuales y 41 plazas de aparcamiento y servicio de enfermería, tanatorio, cocina etc., a ubicar en Avda Salvador Allende/Manuel Rotellar, instada por Asiserso, S. L. (COT 2005/ 172).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y riesgo de incendio y explosión por gases a presión, la actividad de residencia de ancianos con 43 habitaciones dobles, 72 individuales y 41 plazas de aparcamiento y servicio de enfermería, tanatorio, cocina etc., solicitada por Asiserso, S. L. en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000 de 29 de diciembre

—Debe cumplir lo establecido en el RD 2263/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y el decreto 106/1996 de 11 de julio del gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitara autorización de funcionamiento a la sección de Programas de salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por un gestor autorizado

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el D 38/2001 de 13 de febrero del Gobierno de Aragón que regula las condiciones y procedimientos para la apertura transmisión traslado funcionamiento modificación y cierre de las oficinas de farmacia y botiquines

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/2004 de 27 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se regula el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 111/1992 de 26 de mayo e la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados y atenerse al informe emitido el 8 de junio de 2005

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38º.—Urrea de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de centro de rehabilitación de drogodependientes, a ubicar en Avda Zaragoza s/nº, instada por Fundación Argos (COT 2005/ 234).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de legalización de centro de rehabilitación de drogodependientes, solicitada por Fundación Argos, en el término municipal de Urrea de Jalón.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspon-

diente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el decreto 111/1992 de 26 de mayo de la Diputación General de Aragón por el que se regula las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aula de naturaleza con club social, a ubicar en casa de Paradas Canal Imperial de Aragón km. 54,150, instada por Ayuntamiento de Alagón (COT 2005/ 248).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de aula de naturaleza con club social, solicitada por ayuntamiento de Alagón, en el término municipal de Alagón.

—Dispone de informe favorable con prescripciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural celebrada el 23 de septiembre de 2004

—Dispone de autorización de vertido al río Jalón por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 25 de mayo de 2001

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Alagón, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40º.—Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller auxiliar de soldadura (marcos para camas abatibles), a ubicar en c/Río Cinca nº 4, instada por Talleres Tarema S. L. (COT 2005/ 362).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller auxiliar de soldadura (marcos para camas abatibles), solicitada por Talleres Tarema S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41º.—Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller, alquiler y venta de maquinaria de construcción, a ubicar en c/ Soledad nº 4 nave 3, instada por Talleres Abdala S. L. (COT 2005/ 410).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller, alquiler y venta de maquinaria de construcción, solicitada por Talleres Abdala S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manufacturación y comercialización de elastómeros de poliuretano por moldeo (mallas de tensión para clasificado de arena, rodillos y bandejas para carretillas y transpaletas, etc.), a ubicar en Polígono Malpica c/G nave 38, instada por Cayo Muñoz Corral (COT 2005/ 434).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, vapores, polvo, producción de residuos peligrosos, posible contaminación del medio, riesgo para la salud humana y almacenamiento y manipulación de producción combustibles e inflamables, la actividad de manufacturación y comercialización de elastómeros de poliuretano por moldeo (mallas de tensión para clasificado de arena, rodillos y bandejas para carretillas y transpaletas, etc.), solicitada por Cayo Muñoz Corral, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de inscripción en el registro como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos con nº 5.362

Dispone de informe del Instituto de Gestión Ambiental de fecha 4 de octubre de 2005 sobre la no procedencia de tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, vapores, polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá disponer del Libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de los Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de superarse en el proceso, los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplirse con lo establecido en dicho Real Decreto.

—Deberá cumplir con el R.D 379/2001 de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias que le sean de aplicación.

—En caso de derrame fortuito de los productos almacenados, se deberá disponer de los medios necesarios (cubetos, material absorbente, etc.) para evitar que estos lleguen a la red de vertido así como deberán ser recogidos por Gestor Autorizado.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Residencia para 3ª Edad (96 plazas) con cocina central, centro de día y centro comarcal de servicios sociales y comunitarios, a ubicar en c/Formación Profesional nº 22-24, instada por Eduardo Alonso Lizondo (COT 2005/ 466).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido, vibraciones, humos, olores y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de Residencia para 3ª edad (96 plazas) con cocina central, centro de día y centro comarcal de servicios sociales y comunitarios, solicitada por Eduardo Alonso Lizondo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

—Dispone de informe favorable del Departamento de Servicios Sociales y Familia sección de Inspección de Centros Sociales con fecha de 20 de junio de 2005

—Dispone de informe favorable con prescripciones del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo de la Diputación General de Aragón por el que se regula las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se regula el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por gestor autorizado.

—Cumplimiento de las prescripciones establecidas en el RD 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro Sanitario de Cocina Central (RD 3484/2000 de 29 de diciembre)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44º.—Ontinar de Salz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 30 caballos emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 230 de distinta especie, a ubicar en paraje «Corral de la Codera», polígono 46, parcela 60, instada por Francisco Miñana Beamonte (COT 2005/ 487).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 30 caballos emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 230 de distinta especie, solicitada por Francisco Miñana Beamonte, en el término municipal de Ontinar de Salz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de julio de 2005.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45º.—Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito fijo de GLP de 6650 litros para alimentar una caldera a gas que calefacta por medio de mantas de agua en granja de ganado porcino, a ubicar en polígono 510, parcela 223, instada por Villacampa, S. C. (COT 2005/ 546).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito fijo de GLP de 6650 litros para alimentar una caldera a gas que calefacta por medio de mantas de agua en granja de ganado porcino, solicitada por Villacampa, S. C., en el término municipal de Luna.

Dispone de informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 19 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—La Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pastelería con obrador, a ubicar en Plaza de la Diputación nº 3, instada por Laminas Ejea S. L.L. (COT 2005/ 661).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de pastelería con obrador, solicitada por Laminas Ejea S. L.L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con las prescripciones que aparecen en el informe del Técnico Municipal con fecha de 08 de septiembre y en el informe de la Farmacéutica Oficial con fecha de 14 de noviembre de 2005

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 28 caballos emplazada a 243 metros de núcleo urbano, 491 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en parcelas 1,2 y 9 del polígono 207 de Farasdués, instada por Mariano Cortés Iriarte, en representación de Fundación Farasdués para la Integración y el Desarrollo (COT 2005/ 662).

1º.—«Calificar como molesta por olores la actividad de instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 28 caballos emplazada a 243 metros de núcleo urbano, 491 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Mariano Cortés Iriarte, en representación de Fundación Farasdués para la Integración y el Desarrollo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a la inclusión del núcleo de población de Farasdués en el Anexo 2 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. (especialización productiva agrícola y ganadera).

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29

de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48º.—Leciñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 3, parcela 63, 1E, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 728).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 15 de Noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—La empresa gestora de la instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Los prestamos de áridos deberán estar debidamente autorizados y los residuos inertes de excavación y demolición deberán ser gestionados adecuadamente conforme a su condición

—Los lodos de la depuración deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a la valorización agronómica.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias Provinciales de Zaragoza

—En caso de que en el transcurso de las obras de apertura de zanjas para la instalación de colectores de desagüe y emisario apareciesen restos que puedan considerarse de interés arqueológico o paleontológico, deberá procederse a la comunicación inmediata del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural de Departamento de Educación Cultura y Deporte.

—Para la protección de la avutarda (*Otis Tarda*), considerada especie en peligro de extinción según Decreto 49/1995,

catálogo de especies amenazadas de Aragón, se deberá ejecutar el proyecto de Julio a marzo y, por lo tanto, fuera de su periodo de reproducción

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49º.—Magallón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a 2450 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcelas 570, 572, y 522 del polígono 18, instada por Ricardo Frago Paños, en representación de Agroganadera Frago, S. C. (COT 2005/ 741).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a 2450 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Ricardo Frago Paños, en representación de Agroganadera Frago, S. C., en el término municipal de Magallón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no

destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de maquinaria para obras públicas (dispone de pintura epoxi y almacenamiento de productos químicos), a ubicar en c/Letra M, nº. 38, instada por Industrias Leblan, S. L. (COT 2005/ 767).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de fabricación de maquinaria para obras públicas (dispone de pintura epoxi y almacenamiento de productos químicos), solicitada por Industrias Leblan, S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Co-

munidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases pintura, disolventes, trapos,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º.—Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para clínica odontológica con dos gabinetes de intervención (dispone de Rayos X), a ubicar en c/ Goya nº 14, instada por Javier Rodríguez Gutiérrez (COT 2005/ 780).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones riesgo de enfermedades infecto contagiosas y posible contaminación del medio y riesgo de radiación, la actividad de clínica odontológica con dos gabinetes de intervención (dispone de Rayos X), solicitada por Javier Rodríguez Gutiérrez, en el término municipal de Mallén.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Líquidos de revelado) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de frutas y hortalizas con una cámara de 420 m³, a ubicar en c/Aurora nº 7 de Pinsoro, instada por María Ainhoa Almadoz Guazo (COT 2005/ 801).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén de frutas y hortalizas con una cámara de 420 m³, solicitada por María Ainhoa Almadoz Guazo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, frigorífica, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro Sanitario de Industrias alimentarias.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53°.—Ardisa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de cebo a cría de reproductoras con capacidad para 891 plazas, emplazada a 1015 metros de núcleo urbano, más de 7000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta, a ubicar en Casas de Esper, polígono 6, parcela 126, instada por Pedro Ignacio Buen de Sus (COT 2005/ 840).

1°.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de cebo a cría de reproductoras con capacidad para 891 plazas, emplazada a 1015 metros de núcleo urbano, más de 7000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta, solicitada por Pedro Ignacio Buen de Sus, en el término municipal de Ardisa.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54°.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro neuro-psiquiátrico con servicio de dormitorio, sala de estar, lavandería, cocina, consulta médica, rehabilitación, etc., a ubicar en Camino del Abejar, s/nº, del Barrio de Garrapinillos, instada por Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús (COT 2005/ 841).

1°.—«Calificar como molesta insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y riesgo de explosión por gases a presión, la actividad de centro neuro-psiquiátrico con servicio de dormitorio, sala de estar, lavandería, cocina, consulta médica, rehabilitación, etc., solicitada por Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de autorización administrativa previa de 27 de junio de 2002 del departamento de salud, consumo y servicio sociales

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (residuos sanitarios,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/2004 de 27 de abril del Gobierno de Aragón por el que se regula el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria de las Reformas Estructurales realizadas en el establecimiento para la elaboración de comidas preparadas (Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre.)

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55°.—Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de productos metálicos (dispone de Pintura Epoxi), a ubicar en Polígono Industrial Barbalanca s/n, instada por Aragón Radical Innovación S. L. (COT 2005/ 938).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones humos y posible contaminación del medio, la actividad de fabricación de productos metálicos (dispone de Pintura Epoxi), solicitada por Aragón Radical Innovación S. L., en el término municipal de Borja.

La calificación de esta actividad no alcanza a los depósitos que figuran en el plano 2 del proyecto visado con el nº 3561 de 26 de mayo de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá diligenciar Libro Registro para todos los focos de emisión con que cuenta. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, vapores, polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56°.—Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén con cámara frigorífica para productos perecederos como son frutas y hortalizas, a ubicar en c/ Eras Altas, s/nº, instada por Angel Marín Moreno (COT 2005/ 957).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén con cámara frigorífica para productos perecederos como son frutas y hortalizas, solicitada por Angel Marín Moreno, en el término municipal de Ricla.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, frigorífica etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro sanitario de industrias alimentarias

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57°.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostelería (pabellón multiusos, edificio de servicios y zonas de ocio anexas), a ubicar en Carretera de Logroño km. 10.500, instada por Hermanos Ríos Marqueta C.B. (COT 2005/ 985).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de hostelería (pabellón multiusos, edificio de servicios y zonas de ocio anexas), solicitada por Hermanos Ríos Marqueta C.B., en el término municipal de Utebo.

—Dispone de licencia de actividad para instalaciones auxiliares al hotel, expediente COT 92/353, se calificó de molesta por ruidos vibraciones, humos y olores con fecha de 29 mayo de 1992

—Dispone de licencia de actividad para ampliación de hotel, expediente COT 93/176, se calificó de molesta por ruidos con fecha de 06 de abril de 2003

—Dispone de licencia de actividad para sidrería-restaurante, expediente COT 93/226, se calificó de molesta por ruidos, vibraciones y olores con fecha de 13 de mayo de 1993

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra Incendios, depósito de propano,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000 de 29 de diciembre)

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

58º.—Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 1000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 11 parcela 16, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 986).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 1000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de Noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Los lodos obtenidos en el proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado o depositados en vertedero de residuos urbanos, de forma acorde con la normativa. En caso de preverse la utilización agrícola de los mismos se estará igualmente a lo dispuesto en el RD 1310/1990 de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación que lo desarrolla.

—El proyecto de la línea eléctrica aérea deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

—Con el fin de preservar la conservación de la especie *Margaritifera Auricularia* se deberá hacer una prospección previa de la zona del punto de vertido y sus alrededores por técnicos especializados y técnicos especializados y técnicos del Servicio Provincial del Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

59º.—La Zaida: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 3 parcelas 21,1, 21,2 y 21.3, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 998).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de La Zaida.

Dispone de informe favorable del Instituto de Gestión Ambiental de fecha 10 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

*Los lodos obtenidos en el proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado o depositados en vertedero de residuos urbanos, de forma acorde con la normativa. En caso de preverse la utilización agrícola de los mismos se estará igualmente a lo dispuesto en el RD 1310/1990 de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrolla.

*El proyecto de la línea eléctrica aérea deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que establecen las normas de carácter técnico para instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

*Se realizará una prospección previa de los fondos del río donde se va a instalar la posible existencia de *Margaritifera Auricularia*.

*A fin de proteger los diferentes valores de P.O.R.N. de los Sotos y Galachos del Ebro, se deberán seguir las siguientes indicaciones:

—La conexión del colector con el existente en la actualidad se realizará asegurándose que no se afecte a vegetación natural.

—El colector en su tramo adyacente al río Ebro y a través del camino que sirve de límite entre la zona 1 y 2 del PORN deberá ceñirse a la parte del camino colindante con las parcelas, sin afectar a la vegetación de ribera en la realización de las obras.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60º.—Gallur: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 621 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 10 parcela 45, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/1006).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 621 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Gallur.

Dispone de informe del Instituto de Gestión Ambiental de fecha 15 de Noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Con el fin de preservar la conservación de la especie *Margaritifera Auricularia*, se deberá hacer una prospección previa de la zona del punto de vertido y sus alrededores por técnicos especializados y técnicos de la Dirección General del Medio Natural.

—Para favorecer la restauración fisiográfica de la zona de la escollera esta se realizará con piedra seca (sin utilización de hormigón) de manera que los huecos entre bloques de roca se rellenen con tierra vegetal y se realizara un estaquillado en dichos huecos que favorezca la sujeción de la estructura y su integración en el medio. Las especies a utilizar serán las presentes en la zona del soto en el que se encuentra.

—Los lodos obtenidos en el proceso en el proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado o depositados en vertedero de residuos urbanos, de forma acorde con la normativa. En caso de preverse la utilización agrícola de los mismos se estará igualmente a lo dispuesto en el R.D. 1310/1990 de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrolla

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61º.—Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para suministro de combustibles líquidos, para uso exclusivo de los socios, cuenta con tanque de 50.000 litros para gasóleo B y tanque compartimentado de 30.000 litros para gasóleo a y 20.000 litros para gasolina sin plomo 95, a ubicar en Ctra. de Pinsoro km. 1, instada por Sociedad Cooperativa Agraria San José (COT 2005/1008).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de suministro de combustibles líquidos, para uso exclusivo de los socios, cuenta con tanque de 50.000 litros para gasóleo B y tanque compartimentado de 30.000 litros para gasóleo a y 20.000 litros para gasolina sin plomo 95, solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria San José, en el término municipal de Sádaba.

—Dispone de informe con prescripciones del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 17 de noviembre de 2005

—Dispone de licencias de actividad 1999/75 (GLP) y 2000/554 (ampliación de centro de selección de semillas) calificadas de molestas y peligrosas por ruido, vibraciones, polvo y riesgo de explosión

—Dispone de Autorización a la ejecución de unidad de suministro de Gasóleo A, B y gasolina SP 95 por la confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 21 de julio de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separador,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tanatorio, a ubicar en c/ Sedentanos, 5-7, instada por Zeta Orbital (COT 2005/1025).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre por ruidos vibraciones y riesgo de enfermedades infectocontagiosas, la actividad de tanatorio, solicitada por Zeta Orbital, en el término municipal de Alagón.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996 de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de test para diagnósticos alimentarios, a ubicar en c/ María de Luna nº 11, instada por Zeu Inmunotec, S. L. (COT 2005/1032).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de test para diagnósticos alimentarios, solicitada por Zeu Inmunotec, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En caso de existir presencia de agentes biológicos, se asegurará que las medidas correctoras para evitar superar los Límites de Exposición Profesional para éstos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables de Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo

—En caso de existir presencia de agentes químicos, se asegurará que las medidas correctoras para evitar superar los Límites de Exposición Profesional para éstos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de serigrafía (estampación de logotipos sobre diferentes objetos, textiles, etc), a ubicar en Polígono Molinos del Pilar, c/ David Fahrenheit nº 28, instada por Seuropa Industrias Gráficas, S. L. (COT 2005/1033).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, vapores y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de serigrafía (estampación de logotipos sobre diferentes objetos, textiles, etc), solicitada por Seuropa Industrias Gráficas, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de

contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases, restos de disolvente, tintas,) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65º.—Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para rectificado y mecanizado de motores para vehículos industriales, a ubicar en Polígono Industrial Milenium, nave 7, instada por Intemar S. L. (COT 2005/1037).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, producción de aguas residuales y residuos peligrosos, la actividad de rectificado y mecanizado de motores para vehículos industriales, solicitada por Intemar S. L., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras

para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e lodos del separador de HC, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cadrete o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24, de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de actividad de almacén de productos de fontanería, calefacción y electricidad, a ubicar en c/ Severo Ochoa, nº 8, instada por «Fyce XXI, S.A» (COT 2005/1047).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación de actividad de almacén de productos de fontanería, calefacción y electricidad, solicitada por «FYCE XXI, S.A», en el término municipal de Zuera.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2001/526 con calificación de molesta por ruidos y vibraciones.

Licencia condicionada:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autori-

zación de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67º.—Maluenda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación para cría de perros con capacidad para 24 perros emplazada a 1440 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 19, parcela 200, instada por Luis M. Isidro Muñoz Abian (COT 2005/1066).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación para cría de perros con capacidad para 24 perros emplazada a 1440 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Luis M. Isidro Muñoz Abian, en el término municipal de Maluenda.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

68º.—Muel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y venta de pan y bollería a partir de masas congeladas, a ubicar en c/ Santiago Ramón y Cajal, nº 2, instada por Mª Pilar Aliaga Yago (COT 2005/1067).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de elaboración y venta de pan y bollería a partir de masas congeladas, solicitada por Mª Pilar Aliaga Yago, en el término municipal de Muel.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 15 de diciembre de 2005 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, nº de Registro Sanitario para horneado de masas congeladas.

—De acuerdo con lo establecido en el R.D 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado y deberán estar separados del inodoro del servicio de personal.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctricas, frigoríficas, de incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Muel o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

69º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de una unidad de suministro de gasóleo A y B, a ubicar en c/ Ventas del Canal, nº 5, instada por Cooperativa del Campo San Roque (COT 2005/1068).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarburadas y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de una unidad de suministro de gasóleo A y B, solicitada por Cooperativa del Campo San Roque, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 19 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—La Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos del separador, etc.) según lo establecido en la Orden de 12 de junio del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

70º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para salón recreativo (máquinas tipo a: de entretenimiento, pasatiempo y recreo, sin premio directo o indirecto), a ubicar en c/ Libertad nº 5-7, instada por Antonio Francés Lambreo (COT 2005/1071).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de salón recreativo (máquinas tipo a: de entretenimiento, pasatiempo y recreo, sin premio directo o indirecto), solicitada por Antonio Francés Lambreo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La extracción de aire viciado del local deberá llevarse hasta cubierta del edificio por conducto apropiado.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

71º.—Perdiguera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para adaptación de surtidor para gasóleo B a la normativa IP-04, a ubicar en Ctra. Sariñena km 19,4, instada por Cooperativa del Campo San José de Perdiguera (COT 2005/1074).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de adaptación de surtidor para gasóleo B a la normativa IP-04, solicitada por Cooperativa del Campo San José de Perdiguera, en el término municipal de Perdiguera.

—Dispone de licencia de actividad para depósito de gasóleo y surtidor nº 8065/90 calificada como peligrosa por riesgo de incendios y explosión

—Dispone de autorización administrativa de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Turismo y Comercio con fecha de 11 de octubre de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separador,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de reciclaje de residuos sólidos industriales no peligrosos y punto limpio, a ubicar en Camino Central del Monte «Las Canteras», instada por Chazar, S. L. (COT 2005/1082).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, producción de residuos y almacenamiento de material combustible, la actividad de planta de reciclaje de residuos sólidos industriales no peligrosos y punto limpio, solicitada por Chazar, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

—Dispone de Autorización de Suelo No Urbanizable, COT 2004/0695, con fecha de 4 de marzo de 2005

—Dispone de resolución por la CHE con prescripciones, en la cual se procede a archivar el expediente 2005-S-43 al tratarse de una instalación que no genera vertidos directos ni directos al Dominio Público Hidráulico, con fecha de 30 de junio de 2005

—Dispone de informe favorable con prescripciones del INAGA con fecha de 28 de enero de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con el condicionado del informe del INAGA con fecha de 28 de enero de 2005

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Inscribirse como Gestor de Residuos no Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente, según lo establecido en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de carpintería metálica, a ubicar en c/Hinojo, nº 2, instada por Metalistería Aragonesa Maxmetal, S. L.L (COT 2005/1084).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de carpintería metálica, solicitada por Metalistería Aragonesa Maxmetal, S. L.L, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, tubos fluorescentes, tóner, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones mínimas de ventilación, servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

74º.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pensión con 5 habitaciones, a ubicar en c/ San Roque, nº 8, instada por Inmaculada Fornoza Serrano, en representación de Habitaciones Discoves, S. L. (COT 2005/1086).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de pensión con 5 habitaciones, solicitada por Inmaculada Fornoza Serrano, en representación de Habitaciones Discoves, S. L., en el término municipal de Pinseque, debido a que de las características específicas del proyecto presentado no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

75º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje privado con 5 plazas de aparcamiento, a ubicar en c/ Boggiero, 64, instada por Comunidad de Propietarios Boggiero 64 (COT 2005/1088).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, gases y riesgo de incendio y explosión, la actividad de garaje privado con 5 plazas de aparcamiento, solicitada por Comunidad de Propietarios Boggiero 64, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios, etc) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá

con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

76º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de artículos de cerrajería (sin proceso de pintado), a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén c/ Letra H nº 41, instada por Industrias Forjul S. C. (COT 2005/1090).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fabricación de artículos de cerrajería (sin proceso de pintado), solicitada por Industrias Forjul S. C., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, taladrinas,.....) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

77º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de vehículos de competición, a ubicar en Polígono Industrial Malpica-Alfindén c/ Sauce nº 88, instada por Team Elías S. L. (COT 2005/1091).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de incendios y explosión, la actividad de taller de vehículos de competición, solicitada por Team Elías S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

78º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de matricería. Fabricación de matrices y moldes de hierro y acero, a ubicar en c/ Letra L, nº 9, instada por Jorge Aznar Aznar, en nombre de Matricería Aznar Sancho, S. L. (COT 2005/1093).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de matricería. Fabricación de matrices y moldes de hierro y acero, solicitada por Jorge Aznar Aznar, en nombre de Matricería Aznar Sancho, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Dispone de Autorización de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos con nº de inscripción AR/Pp-2281/98

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguri-

dad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones mínimas de ventilación, protección contra incendios, servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

79º.—Torres de Berrellén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 25 vacas de lidia emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 15, parcelas 68-70, instada por José Antonio Asín Estaún (COT 2005/1094).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 25 vacas de lidia emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por José Antonio Asín Estaún, en el término municipal de Torres de Berrellén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios de ganado en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación

ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

80º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de perfiles de aluminio, a ubicar en Avenida de María Auxiliadora, nº 1, instada por Dolores Valero Calatayud (COT 2005/1095).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería de perfiles de aluminio, solicitada por Dolores Valero Calatayud, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones mínimas de ventilación, servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

81º.—Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pensión con 6 habitaciones (sólo alojamiento), a ubicar en c/ Pueyo, nº 4, instada por Aceites Aborígenes, S. L. (COT 2005/1099).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de pensión con 6 habitaciones (sólo alojamiento), solicitada por Aceites Aborígenes, S. L., en el término municipal de Caspe debido a que de las características específicas del proyecto presentado no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

82º.—Gallur: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para peluquería de señoras, a ubicar en Plaza de España, nº 5, instada por Fast-Sixx, S. L. (COT 2005/1100).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de peluquería de señoras, solicitada por Fast-Sixx, S. L., en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción y climatización cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente. El RD 833/1998 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos, incluye en la Tabla 6 del anexo I, relativo a Actividades que pueden generar residuos tóxicos y peligrosos, a los Salones de Peluquería e Institutos de Belleza, nº de código A892(1), equivalente a CNAE972.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

83º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 956 ovejas emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, 820 de otras explotaciones de la misma especie y 600 de distinta especie, a ubicar en Paraje Las Gemelas, polígono 16, parcela 16, instada por Urzainqui Guedea, S. C. (COT 2005/1140).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 956 ovejas emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, 820 de otras explotaciones de la misma especie y 600 de distinta especie, solicitada por Urzainqui Guedea, S. C., en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

84º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas, emplazada a 3600 metros de núcleo urbano, 720 de otras explotaciones de la misma especie y 430 de distinta especie, a ubicar en Paraje Tamarit, polígono 16, parcela 22, instada por Urzainqui Guedea, S. C. (COT 2005/1141).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas, emplazada a 3600 metros de núcleo urbano, 720 de otras explotaciones de la misma especie y 430 de distinta especie, solicitada por Urzainqui Guedea, S. C., en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

85º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de leche con capacidad para 100 vacas, emplazada a 660 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras, a ubicar en Paraje Campo de la Villa, polígono 2, parcelas 28, 148, 134 y 137, instada por Antonio Carcas Castillo (COT 2005/1142).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de leche con capacidad para 100 vacas, emplazada a 660 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras, solicitada por Antonio Carcas Castillo, en el término municipal de Tauste.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de distinta especie por el Anexo 6 del decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

86º.—Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pensión con 8 habitaciones (sin servicio de cocina ni de comedor), a ubicar en c/ Mayor, nº 41, instada por María Isabel Romeo Turón (COT 2005/1143).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de pensión con 8 habitaciones (sin servicio de cocina ni de comedor), solicitada por María Isabel Romeo Turón, en el término municipal de Escatrón debido a que de las características específicas del proyecto presentado no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

87º.—Salvatierra de Esca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado ovino en 280 ovejas hasta un total de 780 emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, 770 de otras explotaciones de la misma especie y 5000 de distinta especie, a ubicar en polígono 5, parcela 556, instada por Antonio Ara Pérez (COT 2005/1186).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino en 280 ovejas hasta un total de 780 emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, 770 de otras explotaciones de la misma especie y 5000 de distinta especie, solicitada por Antonio Ara Pérez, en el término municipal de Salvatierra de Esca.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 26 de julio de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No

podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

88º.—Herrera de los Navarros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 941 plazas, emplazada a 600 metros de núcleo urbano, 310 de otras explotaciones de la misma especie y 70 de distinta especie, a ubicar en Paraje El Rochal, polígono 33, parcela 101, instada por José Luis Cámaras Bernad (COT 2005/1192).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización y cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 941 plazas, emplazada a 600 metros de núcleo urbano, 310 de otras explotaciones de la misma especie y 70 de distinta especie, solicitada por José Luis Cámaras Bernad, en el término municipal de Herrera de los Navarros.

Condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distan-

cia mínima a otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 1 de marzo de 2006.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

708

RESOLUCION de 25 de febrero de 2006, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se renueva a la Fundación Laboral de la Construcción la autorización como entidad de formación para impartir los cursos teórico-prácticos necesarios para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores, categoría de operador de grúa torre para obras u otras aplicaciones.

Vista la solicitud suscrita por Manuel Marraco de los Arcos, en nombre y representación de la Fundación Laboral de la Construcción, con domicilio social en la calle Pantano de Yesa, número 2, 50015 de Zaragoza y documentación anexa, en la que se solicita le sea concedida la autorización como entidad de formación.

Considerando las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.

Considerando el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón.

Considerando lo establecido en los anexos al Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, modificados por la Orden de 8 de julio de 2003, por la Orden de 21 de enero de 2004, por la Orden de 9 de marzo de 2004 y por la Orden de 23 de septiembre de 2005.

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, resuelve:

Primero. Renovar, por un plazo de un año, a la Fundación Laboral de la Construcción, la autorización como entidad de formación para impartir los cursos teórico-prácticos establecidos como requisitos previos para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores, en la categoría de grúa u operador de grúa torre para obras u otras aplicaciones, establecido en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, con las siguientes condiciones:

1º. El curso para especialidad de aparatos elevadores, de categoría de grúa u operador de grúas torre comprende:

Módulo teórico.

Módulo práctico.

2º. De acuerdo con la Orden de 21 de enero de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, para las personas que acrediten experiencia profesional en el manejo de grúas torre durante un mínimo de 12 meses continuos o 18 meses discontinuos, siempre en los cinco años anteriores al 18 de octubre de 2003 o que dispongan de la formación específica adecuada, hasta el 18 de octubre de 2006, el módulo práctico será de 15 horas

3º. El director responsable de los cursos será el señor D. José Alberto Andrés Lacasta.

4º. En los cursos para los que se requiere experiencia profesional como operador de grúa torre, la Fundación Laboral de la Construcción deberá informar a los alumnos que en la solicitud de admisión al examen reglamentario convocado por un Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, éstos deberán acreditar una experiencia